



JV

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN

RADICACIÓN: 2012-00149-00.

Al Despacho de la señora Juez informando que las demandantes LEONOR VILLAMIL BUENO y MARIA TERESA VILLAMIL BUENO solicitan regulación de honorarios del Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO, de manera virtual. Bucaramanga 29 de octubre de 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión del incidente de regulación de honorarios presentada por las señoras LEONOR VILLAMIR BUENO Y MARIA TERESA VILLAMIL BUENO, contra el que fue hasta la fecha su apoderado Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO.

El día 8 de febrero de 2012 (Cd. 1A primera parte) el Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO, presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por las señoras MARIA TERESA VILLAMIL BUENO Y LEONOR VILLAMIL BUENO, quien interpuso en representación de esta demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra AMINTA ORTIZ.

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2012, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, publicada en estados el 26 de marzo de 2012, reconoció personería adjetiva al Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO, para actuar dentro del proceso de la referencia.

Que mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2021 las señoras MARIA TERESA VILLAMIL BUENO Y LEONOR VILLAMIL BUENO, presentaron ante este juzgado la revocatoria de poder al Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO, la cual fue aceptada por el Despacho por auto del 29 de octubre de 2021

A su turno el Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO el 28 de mayo de los corrientes solicitó la declaración de improcedente la regulación de honorarios presentada.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios obedece a la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado por las labores de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria de poder, pueda solicitar ante el juez que liquide sus honorarios por su labor durante la prestación de dicho servicio jurídico.

El inciso Segundo del artículo 76 del C.G.P, dispone: *“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el*

juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

En atención a lo anterior se puede decir que, al Dr. PAEZ ACEVEDO le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que en el cartulario las poderdante le revocaron el poder por las razones allí plasmadas.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida fue presentado incidente de regulación de honorarios, es preciso con base en la normatividad transcrita, y conforme lo regula los artículos 127 y 129 de la misma codificación, proceder al trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por LEONOR VILLAMIR BUENO Y MARIA TERESA VILLAMIL BUENO, contra el que fue hasta la fecha su apoderado Dr. MANUEL PAEZ ACEVEDO.

SEGUNDO. - Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, para que se manifieste y aporte lo que a bien tenga al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO